

ADM 2134/16

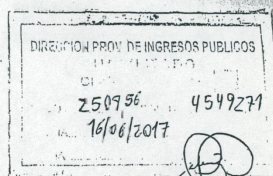
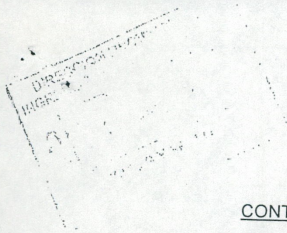
PROTOCOLO DE ACUERDOS 2017

ACUERDO N° 341.- En la Provincia de San Luis, a VEINTITRÉS días del mes de JUNIO de DOS MIL DIECISIETE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, ausente el Sr. Ministro Dr. OMAR ESTEBAN URÍA.-

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia, representado por la Dra. LILIA ANA NOVILLO, en su carácter de Presidente, y la firma LC COMPUTACION, representada por el Sr. ANGEL DAVID BENARDON, en su carácter de titular, el que como anexo forma parte del presente Acuerdo.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda.-

MV-IA



CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIO

En la Ciudad de San Luis a los 28 días del mes de Abril de dos mil diecisiete, entre el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Presidente Dra. Lilia Ana Novillo, constituyendo domicilio en calle 9 de Julio N° 934 de esta Ciudad de San Luis, en adelante EL SUPERIOR TRIBUNAL por una parte; y el Señor ANGEL DAVID BENARDON, CUIT 20-26331090-0, IVA Responsable Inscrito, en su calidad de titular de LC COMPUTACION, con domicilio constituido en calle San Martín N° 450 Dpto. 1 de esta ciudad de San Luis, en adelante "LA EMPRESA", por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA tomará a su cargo el servicio de mantenimiento del equipamiento de cámaras de Seguridad y Registro de grabación existente en todos los edificios del Poder Judicial de las tres Circunscripciones Judiciales, incluido el Predio de Bienes Secuestrados de la Primera Circunscripción, ubicado en el Parque Industrial Sur de la ciudad de San Luis.

SEGUNDA: TAREAS. Mantenimiento correctivo y preventivo. Comprende las siguientes tareas: Servicio de mantenimiento programado, para prevenir fallas en el desempeño del equipamiento; Actualización de firmware en cámaras IP y en grabadores NVRs; Calibración de sensor óptico de cámaras; Limpieza de lentes y mecanismos de las cámaras instaladas; Limpieza y verificación de cajas de interconexión; Control de ancho de banda por cámara; Verificación de tensión en fuentes y salidas de UPS; Control de edometría en transmisores de fibra óptica; Control de almacenamiento de archivo; Re-indexado de archivos NVRs; Depuración de archivos y verificación de fechas; Re-configuración de cámaras de software de monitoreo; Mantenimiento de servidores; Validación de entradas en registro; Control de errores en depuración; Validación de transmisión de datos en la red; Limpieza de cache y temporales; Limpieza de ventiladores; Control de Coolers y Control de tensiones. Se realizarán dos

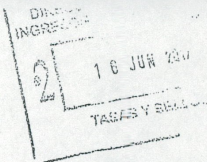
Dra. Lilia Ana Novillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

visitas mensuales programadas por Circunscripción, n visitas eventuales ante cualquier evento que ocurriese. El total de cámaras que comprende el servicio son doscientas setenta y cinco (275), instaladas veinticuatro (24) en Concaran, veintiocho (28) en Santa Rosa, noventa y ocho (98) en Villa Mercedes, ciento veintiuno (121) en San Luis y cuatro (4) en el predio de secuestros. Las reparaciones que demanden los equipos fuera de los alcances de este "Servicio de Mantenimiento" deberán ser previamente informados y el correspondiente presupuesto de reparación deberá ser aprobado por el Superior Tribunal de Justicia.

TERCERA: PLAZO. La duración del presente contrato se establece en doce (12) meses a partir del 1° de Mayo de 2017, expirando automáticamente a su vencimiento el 30 de Abril de 2018. Sin perjuicio de ello el SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un Preaviso de treinta (30) días sin derecho a indemnización por ningún concepto para LA EMPRESA.

CUARTA: PRECIO. EL SUPERIOR TRIBUNAL abonará a LA EMPRESA dentro de los diez (10) días posteriores a la presentación de la factura correspondiente, en concepto de pago de los Servicios mencionados y por todo concepto, el importe de \$ 30.000,00 (pesos treinta mil). Dicho pago estará condicionado a la normal prestación del Servicio Contratado.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. LA EMPRESA se obliga a cumplir con todas las leyes, decretos, resoluciones y ordenanzas Nacionales, Provinciales y Municipales o de otros organismos que requieren el ejercicio de su tarea, pagando puntualmente todos los impuestos, tasas, contribuciones, jornales, seguros, aguinaldos, beneficios sociales, jubilaciones y en general el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales en virtud de no entrar el SUPERIOR TRIBUNAL en ninguna relación con su personal. LA EMPRESA asume todas las obligaciones y responsabilidades en virtud de este contrato, ya sean civiles, laborales, administrativas, penales y de cualquier otra



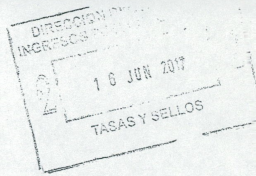
indole frente a organismos competentes, o terceros o al SUPERIOR TRIBUNAL, emergentes de su actividad o misión y/o desempeño de LA EMPRESA y/o de su personal. Tales hechos serán de su responsabilidad sin perjuicio de las acciones y derechos procedentes contra el autor y coautores de la acción, misión o desempeño que genere algún tipo de responsabilidad. LA EMPRESA asimismo estará solidariamente obligada a reparar y/o satisfacer todo tipo de daño o perjuicio derivado de las responsabilidades precedentes.

SEXTA: INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATISTA. En caso de incumplimiento de LA EMPRESA a cualquiera de las obligaciones que asume por el presente, EL SUPERIOR TRIBUNAL tendrá derecho a rescindir el presente contrato sin necesidad de interpelación previa de ninguna naturaleza ya que la mora se producirá en todos los casos automáticamente y sin necesidad de interpelación. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes. Se establece expresamente que el hecho de que una o ambas partes guarden silencio ante incumplimiento alguno de la otra, no se interpretará nunca como modificación del presente acuerdo ni como renuncia del correspondiente derecho.

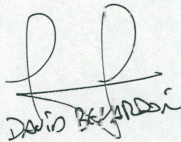
OCTAVA: REPUESTOS. Los materiales que se encuentran defectuosos como así los que se hallaren en desacuerdo con las reglas de arte, serán reemplazados por LA EMPRESA, estando a su cargo los gastos emergentes de la sustitución de repuestos menores, no así repuestos mayores no comprendidos en el servicio de mantenimiento. La instalación de los repuestos que se sustituyen deberá realizarse en todo de acuerdo a normas vigentes en materia de cámaras y demás elementos comprendidos en el servicio. Todos los repuestos y accesorios a proveer deberán ser nuevos.

Dra. Ana Novillo
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



DECIMOTERCERA: A los efectos legales del presente contrato, las partes constituyen domicilios legales en los indicados anteriormente, dejando constancia que se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad de San Luis, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

En prueba de conformidad y expresando que es a cargo de la EMPRESA el pago del 50% del sellado contractual respectivo, estando el Poder Judicial exento de abonar el mismo, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.-



David Beltrán

